

877/13

 GOBIERNO
DE ARAGON



61
+
Año de 1777

84113

Provision de Comexo dirigida a esta
Pl. Aud.^a para q.^e haga emplazar a
los acreedores Censalistas del Lugar
de Vireca de Jaen para q.^e acudan al
Pl. Comexo: Y que en el Pleito de
Demanda contra d.^a Cathalina de
arte y otros, sobre declarar los cen-
sos concegiles, pendiente p.^r el oficio
de d.ⁿ Diego de Torres, se sobre sea
y suspenda por la sala toda la
providencia, hasta q.^e el Pl. Comexo
otra cosa mande.

Esta veg.^a



Quinto maravedis.

SELLO CUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

In Dey Nombre Amen. sea atodos manifestos: Que
nosotros Joaⁿ Albalade Alde Segundo, por enserme
dad al Sr. Gabriel Sancho Alde Prim^o, Juan Alvarado,
Diego Sancho, Fran. Thomas Reg^o y Joaⁿ Alvarado
Cruzan Sindico Prior Gen^l. Personas componen
el Ayuntamiento al pñe Aug^o a bruno de Gaer,
y Turco, y Congregados en mia Sala Capitular
como lo tenemos a costumbre el juntarnos
para tales Actos y cosas: Sin reuocacion de lo
amas Prior por nosotros y de no Ayun
tam^{to} antes e agora Constituidos Creados,
y nombrados agora a nuevo, a mio buen
grado y ciertas ciencias, certificamos a todo
mio dia Constituímos, creamos, y nombra
mos en Prioros nros y a de no Ayuntamiento
a Alex^o Calbo vez^o a este lugar al Sr. Miguel
Lorenzo Sr. Juan Bautista Sebastian, Sr. Diego Mar
tinez, y Sr. Man^o a Otto Prior Canonico y a lo
del num^o a la R^{ta} Aud^{encia} al presente Reyno

a Aragón xerámar en la Cui^a a Barag^a
a todo junto y cada uno a por sí, especial-
mente y expresa, para que por nosotros,
y representando más propias personas,
y sig^a a esta Unibersidad, puedan dho^s nros^s
Procur^{do}res interuenir, e interuenigan entodo y
cada vno Pleyto, an Civil, como Crimi-
nal, q^{do} de nros tenem^{os}, o excom^{un}ica^{do} tenen
con qualquiera persona, o personas, Cuerpo,
Coligio, Capitulo y uniuersidades de qualq^{ua}
estado, grado o Condicion sean y en Juicio y
fuera de el, o p^{er}surcan y an dho^s nros^s Procur^{do}res, y
cada vno a ellos qualquieres dho^s p^{er}senten
en auto^{re} denunciar testigos, p^{er}sonas, p^{er}den
seguirnos, embargos, desembargos, execuc^{io}nes, p^{er}uio-
nes, organ Sent^{en} an interuenciones como r^{ep}ri-
narios, acepten las favorables, y a las enconma-
cio apelen, y p^{er}senten en anima nra y a esta
Unibersidad, los licito^s y p^{er}mutado^s Turam^{to}s,
q^{do} para la liquid^{on} a la verdad y a la Justicia
haxen como^{tes} y necesarios, y hagan todo lo q^{do}
am^{ar} enanto y dilig^{en} Judicial y ex n^{ra} p^{er}sona^{les}
cialer, q^{do} en el ing^{re}so y dilatado curso a los

Pleytos se especificen aya a forma, que
por falta e poder no deje a tener efecto todo
quanto en verdad a esto fuere hecho, dho, y
otorgado, Procurado, y dho^s nros^s Procur^{do}res y cada
vno a ellos bien b^{er}to les sea y así axiam^{os}
a ellos p^{er}esente siendo: Que para todo ello
con lo incidente, y dependiente, anexo, y conexo
les damos todo el poder tan cumplido y b^{er}tan-
te, qual a dho, y bastante y p^{er}seguirnos y por me-
cerario con lib^{er}ty general administrat^{on} y la
cultad de enjuiciar, y sustituir, revocar lo susti-
tuto y nombrar otros de nuevo. Y prometemo^s
en el dho^s nros^s contra ello no ir, ni conuene-
ria jamas ni en tpo alguno, ni obligacion que
a ello aya^{mos} a nras personas, bienes, y rentas
a esta Unibersidad, an muebles como r^{ep}rios,
donde quere habido, y por ha^{ver}. Hecho
que lo o^{er}u dicho en el lugar de Ormaiztegui a
proxim^o dia del mes de set^{ie} al año Contado
al Nacim^{to} de Nro S^{or} Jesuchristo de mil setec^{en}
setenta y tres años; siendo a todo ello p^{er}esente
por testigos Illig^{en} Ant^o seaxer Escriv^{an} de P^{ro}u^{en}
Navarro x^{er}o^{ter} en dho lugar. Queda continuada



Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

la presente es de la forma en la Nota Cruz con-
forme a pte = Notario de mi Ante. Sexto Enc.
Público (e. S. Mag. Diego le que) Donniliado
en el lugar de Nueva de Taen, que a todo lo
sobre dicho presente me alle, signe, firme, et
Coxa = Sexto = Barante a Pleyto = La Nipa.

Es copia a su orig., que se halla presentado en el
Pte de Dem.^{da} del Ayuntam.^{to} y síndico Pte Gen.
a el Lug. de Orca de Taen, con d.^a Cathalina
Huarte y Silva, el Cap. d.ⁿ Felipe y otros, sobre
q.^e se declaran por Conegiles ciertos Censos, a q.
me refiero de que Certifico en Tarag.^a a nueve de
Enero de mil setec.^{ta} setenta y siete años.

D. Diego de Torres



Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Exmo. Sr.

Man Baut. Sebastian en me del Ayuntamiento
Síndico Pte del Lugar de Orca de Taen, de quien tengo
y presente Poder; y deluvando, ante V.C. como me ha pro-
ceda por meo y Digo que he venido mi parte requirido Causa
de demanda p.^{ta} en la R.^{ta} Aud.^a y oficio de D.ⁿ Diego de Torres
contra D.^a Cathalina Huarte y Conserter, sobre q.^e se declaran
p.^{ta} Conegiles ciertos Censos y otras cosas, se pronunció
en ella la sentencia definitiva de dero, absolviendo de dha dem.
a la referida D.^a Cathalina Huarte y Conserter, q.^e fue confir-
mada p.^{ta} la de revista, de la q.^e interpuso mi parte req.^{ta} supli-
car.^{ta} y le fue admitida, habiendole librado la correspondiente
Certificac.^{ta}, y con ella y narratiga de lo expuesto
acudido al R.^{to} Consejo, suplicando e interviene mandando q.^e
para el pago de los referidos Censos se cobren de los
vecinos, y de los Penioneros anuales, una corriente
ora atraxada, cuyo importe se distribuyere y emplear-
se en satisfacer a sus Censualistas, un año la Penion
corriente otros se tienen Captales, y otros Penioneros atra-
xados, y así sucesivamente conforme a lo establecido en
los Censos q.^e paga el Caudal de Propio, con otras pro-
piedades, y visto p.^{ta} el R.^{to} Consejo con lo expuesto p.^{ta} el
Fiscal de S. M. se ha venido librar a mi parte la
R.^{ta} Pte con exp.^{ta}, mandando q.^e D.ⁿ Acuchedou ven-
ta de quinze dias expongan instructivamente quanto
les consenga sobre dho recurso en aquel Tribunal.

y q^{el} en el interin, y hasta la resolucion del R^{el} Consejo
en dho asunto, se suspenda qualquiera apremio contra
la Particular del citado Papeñ segun todo mas p^a menor
aparece dela R^{el} Provisioⁿ q^{el} previendo; y a fin de que tenga
su devido efecto.

Et V. E. pido y Sup^{lico} lo haya p^a prevenciada con el dho
Poder, y se sirva mandar, vele de su enteros devido-
cumplimiento, y q^{el} regironada en la forma ordinaria,
se devuelva a mi parte original, p^a haverla caben a-
guien convenga y sea necesario; q^{el} asi en Justia que
pido para ello.

Chas. Baut. Sebastian

Auto

V. E.

Reg^{te}

vega

ingria

villara

villara

minalles

Guinda

Asin

La
Largo. Enero nueve de 1777. Aca. Gen.

Obedecese la Real Provisioⁿ al Con-
sejo que Expresa este pedimento: Y en
quanto a su cumplimiento repase Ori-
ginal ala Sala de Justicia de esta Au-
diencia donde pende el Pleito que cita
y alli rese cuenta, quedando Copia en
esta Secretaria para los libros de Aca-
uso.



Dove